

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

393 La Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en sesión del día 20 de diciembre de 1983, adoptó el acuerdo de informar favorablemente la reestructuración de distritos médicos de A.P.D. de la citada localidad, los cuales quedan de la siguiente forma:

Distrito 1.º—San Mateo.

Distrito 2.º—San Juan, Santa María, San Pedro y diputación Río.

Distrito 3.º—Santiago y San Patricio.

Distrito 4.º—San Cristóbal y Tercia.

Distrito 5.º—San José y Torrecilla.

Distrito 6.º—Sutullena, Tiata, Pulgara y Cazalla.

Distrito 7.º—La Hoya, Hinojar, Marchena, Aguaderas, Puntarrón y Morata.

Distrito 8.º—Campillo, Purias, Ramonete, Garrobillo, Campo López, Almendricos, La Escucha y Pozo Higuera.

Distrito 9.º—La Paca, Doña Inés, Coy, Avilés, Zarzadilla de Totana, Torrealvilla y Barranco Hondo.

Distrito 10.º—Parrilla, Ortillo, Jarales, La Tova, Umbrias, Béjar, Zarzalico, Nogalte, Fontanares, Culebrina y Zarcilla de Ramos.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º 2 del Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, se abre un plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio, a fin de que los particulares, Corporaciones y Entidades Públicas o privadas, cuyos derechos o intereses queden afectados por la modificación propuesta, puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia, 13 de abril de 1984.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **José María Morales Meseguer**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2218

MINISTERIO

DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Jefatura Provincial de Murcia

El Ilmo. Sr. director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por delegación del excelentísimo señor ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (Orden Ministerial de 19-12-1980), ha dictado en 3 de febrero de 1984 la siguiente Orden Ministerial:

Examinado el expediente de deslinde del monte de libre disposición, denominado «Cerrico de la Fuente» de la pertenencia y término municipal de Yecla, de la Región de Murcia.

Resultando: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 15 de diciembre de 1981 acordó que se llevara a cabo la operación del deslinde del monte de re-

ferencia por el Servicio provincial del ICONA en Murcia.

Resultando: Que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del servicio provincial del ICONA de Murcia que se realizará por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados a la abogacía del Estado, quien emitió el preceptivo informe sobre su eficacia legal.

Resultando: Que por el ingeniero operador, a la vista del informe de la abogacía del Estado, se procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el artículo 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el ingeniero jefe del Servicio provincial del ICONA.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas notificaciones a los interesados, se procedió por el ingeniero operador en la fecha anunciada al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, que quedó definido por cincuenta y siete piquetes, no habiéndose reconocido ni reclamado ningún enclavado. Se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el período de vista del expediente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», por edictos colocados en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y por comunicaciones a los interesados, se recibieron dos reclamaciones, suscritas por don Blas Ferriz Navarro y don Miguel Melero Martínez que fueron remitidos a informe del abogado del Estado, quien lo hizo en el sentido de que ambas debían ser desestimadas; la del señor Ferriz Navarro por no ser la posesión que se invoca a título de dueño, toda vez que es un mero roturador del monte, con autorización expresa del Ayuntamiento y a

quien satisface periódicamente un canon o tasa y en cuanto al señor Melero Martínez, por no haber asistido a la operación del deslinde lo que hace inadmisibles sus reclamaciones a tenor de los artículos 97 y 121 del Reglamento de Montes y basar su posterior reclamación en documentos privados.

Resultando: Que remitidos a la entidad propietaria las reclamaciones presentadas, junto con el informe del abogado del Estado, la Comisión municipal Permanente acordó por unanimidad, no acceder a las pretensiones presentadas.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando: Que de acuerdo con el artículo 79.2 del Reglamento de Montes, la administración forestal, a petición de las entidades propietarias puede efectuar el deslinde de los montes públicos no catalogados, con arreglo a los mismos requisitos y formalidades que para los de utilidad pública.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», colocado edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante la práctica del apeo no se presentó ninguna protesta contra las líneas perimetrales propuestas por el ingeniero operador que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, se presentaron dos reclamaciones que fueron desestimadas de acuerdo con el informe emitido por el abogado del Estado y la negativa de la entidad propietaria.

Considerando: Que de acuerdo con el artículo 125 del Reglamento de Montes, no procede la remisión del expediente a la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta sección de deslindes y amo-

namientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio provincial del ICONA de Murcia, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.—Que se apruebe el deslinde del monte de libre disposición de la Región de Murcia, denominado «Cerrico de la Fuente» de la pertenencia de Yecla y sito en su término municipal en la forma en que ha sido realizado por el ingeniero operador y tal y como se detalla en las actas, registro topográfico, planos e informes que obran en el expediente, de acuerdo con los siguientes datos:

Límites:

N.—Tierras de cultivo de propiedad particular.

E.—Vereda Real de Ganados.

S.—Vereda Real de Ganados, camino del Cerro de la Fuente de la Magdalena y cultivos agrícolas de propiedad particular.

O.—Camino y cultivos agrícolas de propiedad particular.

Cabida:

Cabida total y pública: 45,2960 Ha.

2.—Que de hallarse el monte en alguno de los casos que se enumeran en el artículo 25 del Reglamento de Montes se proceda a incoar el expediente para su declaración de utilidad pública y su inclusión en el catálogo.

Se advierte que esta resolución pone término a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 podrán impugnar la presente resolución las personas que hayan intervenido como parte en el expediente y deslinde y resultaren afectadas por la misma, ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Supremo, deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. señor ministro de Agricultura en el plazo de un

mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso - Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 29 de marzo de 1984.—El jefe provincial, José Luis Parra Ortum.

Número 3344

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC)

Negociado de Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones y Convenios y Acuerdos Colectivos, del I.M.A.C. de Murcia

A N U N C I O

En cumplimiento del art. 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, en concordancia con lo inserto en Real Decreto Ley 5/79, de 26 de enero y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2.756/79, de 23 de noviembre, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Instituto, y a las once horas del día 17 del mes de mayo de 1984 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Agrupación de Camioneros del Puerto de Cartagena», cuyos ámbitos territorial y profesional son: local y para los empresarios de esta actividad que voluntariamente lo soliciten.

Siendo los firmantes del acta de constitución don Alfonso Conesa Ros, don Alfonso Cavas Martínez, don Domingo Cavas Martínez, don Antonio Cavas Martínez, don Sebastián Muñoz Hernández, don Bernardo Muñoz Fernández, don José García Pérez, domiciliados en Cartagena, y don Juan Saura Pedreño y don Jose Saura Armero, domiciliados en Torre Pacheco.